



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

ORDENANZA N° 22.- TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al Pago.-

- 1.- Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.
- 2.- Asimismo están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, as í como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 3º.- Cuantía.-

- 1.- La cuantía de la Tasa regulado en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.
- 2.- Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:
Epígrafe A), Concesión de Licencia

Epígrafe B), Aprovechamiento de la vía pública.



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Epígrafe C), reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50 por 100 de la Tarifa de este epígrafe.

Epígrafe D), indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3 . - Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE A): CONCESION DE LA LICENCIA DE OBRA EN LA VÍA PÚBLICA.

- Las cuotas exigibles son las siguientes:

	EUROS
Número 1.- Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjias para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro	4,35
Número 2.- Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjias para reparación de averías, nuevas acometidas, etc. Hasta un metro de ancho	7,05

EPIGRAFE B): APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA.

1.- Para la fijación de las cuotas comprendidas en este epígrafe, las calles del término municipal se clasifican en cinco categorías, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.

2.- Cuando alguna vía no aparezca comprendida expresamente en la mencionada clasificación se le asignará la última categoría.

3.- Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, que, como mínimo habrán de alcanzar un importe de 1 euro, son las siguientes:

CATEGORIAS DE CALLES



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

por metro cuadrado o fracción y día

	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
	0,49	0,39	0,34	0,24	0,17
Número 2.- Construir o reparar aceras destruidas por los particulares por cada metro cuadrado o fracción y día	0,29	0,24	0,17	0,17	0,12
Número 3.- Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de alcantarillado, electricidad, etc. Por cada metro lineal o fracción y día	0,24	0,17	0,17	0,12	0,07
Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de alcantarillado, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes, etc. Por cada metro lineal o fracción y día	0,44	0,34	0,29	0,17	0,12

Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementará en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores.

EPIGRAFE C): REPOSICIONES O CONSTRUCCION Y OBRAS DE ALCANTARILLADO.

EUROS

I- LEVANTADO Y RECONSTRUCCION:

1.- Acera:

Por cada metro cuadrado o fracción levantado o reconstruído

0,49



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

2.- Bordillo:	
Por cada metro lineal o fracción	0,29
3.- Calzada:	
Por cada metro cuadrado o fracción	0,88

II.- CONSTRUCCIONES.

1.- Acera:	
Por cada metro cuadrado o fracción	0,12
2.- Bordillo:	
Por cada metro lineal o fracción	0,12
3.- Calzada:	
Por cada metro cuadrado o fracción	0,17

III.- MOVIMIENTO DE TIERRAS.

- Por cada metro cúbico	1,32
-------------------------	------

IV.- VARIOS.

- Arquetas, por metro cuadrado o fracción	1,26
- Sumideros, por metro cuadrado o fracción	1,26
- Pozos de registro, por metro cuadrado o fracción	1,26
- Por supresión de árboles, por metro cuadrado o fracción de perímetro de tronco a un metro del suelo	43,75
- Por supresión o desplazamientos de farolas, por metro lineal de supresión o desplazamientos	8,81
- Otros, por cada metro cuadrado o fracción	17,62

EPIGRAFE D): DEPRECIACION O DETERIORO DE LA VIA PUBLICA.

- Por cada metro cuadrado o fracción de pavimento	0,24
---	------

Artículo 4º.- Normas de Gestión.-

- 1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse de un justificante de fianza previa, que se valorará por el Técnico Municipal.

- 2.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
- 3.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
- 4.- La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
- 6.- Una vez concedida la licencia, y antes de proceder al inicio de la obra, se deberá constituir una fianza, según valoración del Técnico Municipal, y se procederá al reintegro una vez comprobado por el Técnico Municipal de la adecuación de la obra a la Licencia concedida. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.
- 7.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc. . .), podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal, con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
- 8.- La apertura de calicatas y zanjas, la remoción de terrenos, el relleno de macizado de zanjas y la reposición del pavimento será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se halla beneficiado de los mismos.
- 9.- En garantía de que, por el interesado, se proceda a la perfecta reposición del pavimento y cumpla las exigencias técnicas al respecto, para poder obtener la licencia deberá acreditar el haber constituido en las Cuentas Municipales la correspondiente fianza, que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento valorarán conforme a la solicitud presentada.

En todo caso, la reparación de las zanjas, calicatas o cualquier tipo de obra, tanto en la vía como acerado público, se reparará con el mismo tipo de material existente anteriormente para calzada y acerado.



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

10.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes., el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

11.- El Servicio Técnico correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas y a la Policía Local el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuará abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Junta de Gobierno Local

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en las Cuentas Municipales.-

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.